

RENOVACIÓN TERRAZAS DE VELADORES DE HOSTELERÍA 2022 Y CRITERIOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE TERRAZAS VELADORES EN ZONAS DE APARCAMIENTO

LA **RENOVACIÓN ANUAL** DE LAS TERRAZAS DE VELADORES DE HOSTELERÍA SE REALIZARÁ **DEL 1 DE NOVIEMBRE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**, SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4.9, 25.2 y 25.3 DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TERRAZAS DE VELADORES Y QUIOSCOS DE HOSTELERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE PARLA. **LOS SOLICITANTES TENDRÁN QUE PAGAR LA TASA CORRESPONDIENTE** SEGÚN LO RECOGIDO EN LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

LUGAR DE PRESENTACIÓN:

- A) **Presencialmente** en las oficinas de Registro del Ayuntamiento de Parla, en las oficinas de Registro de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Administraciones Locales. También en las oficinas de Servicios Postales mediante sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el empleado antes de ser certificadas.
- B) **Medios electrónicos:** Estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos **para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:**
- Las personas jurídicas.
 - Las entidades sin personalidad jurídica.
 - Quienes ejerzan una actividad profesional con colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen en ejercicio de dicha actividad profesional, incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
 - Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente.
 - Para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.
- C) **Con Certificado Digital por [Registro Electrónico](#) en la sede** del Ayuntamiento de Parla, en los Registros Electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Administraciones Locales. La entrada de documentación recibida en días u horas inhábiles **se entenderá efectuada en la primera hora hábil del primer día hábil siguiente**, considerando como [Días Inhábiles](#), a efectos del Registro Electrónico, los establecidos como días festivos en el Calendario Oficial de Fiestas Nacionales, Fiestas de la Comunidad de Madrid y Fiestas Locales de Parla. **En cada Justificante de Registro Electrónico figurarán la Fecha y Hora de presentación y Fecha y Hora de inicio el cómputo a efectos administrativos.**

DOCUMENTOS A PRESENTAR:

Podrá solicitar la renovación de una terraza de veladores el titular de la licencia del establecimiento, siendo preceptivo que disponga de la licencia de funcionamiento en vigor.

1. Solicitud, en impreso normalizado que contendrá al menos los datos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además, el impreso de solicitud vendrá acompañado de la siguiente documentación según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ordenanza reguladora de las terrazas de veladores y quioscos de hostelería:

2. Relación de los elementos de mobiliario que se pretendan instalar, con indicación expresa de su número.
3. Plano de situación de la terraza a escala 1:100 ó 1:200, en el que se reflejen la superficie a ocupar, ancho de acera, distancia a las esquinas, paradas de autobuses, salidas de emergencia, pasos de vehículos, quioscos, así como los elementos de mobiliario urbano existentes. De igual forma debe constar el mobiliario que se pretende instalar, su clase, número, dimensiones, total de superficie a ocupar y colocación, conforme determina el artículo 17 de la Ordenanza.
4. Documento acreditativo de la vigencia y de hallarse al corriente en el pago de la póliza de seguros a que se refiere el artículo 8 de la Ordenanza.
5. En el caso de terrazas de veladores situadas en suelo de titularidad privada se incluirá, además como documentación específica la acreditación de la propiedad o título jurídico que habilite para la utilización privativa del espacio, y, excepcionalmente, cuando no sea posible acreditarlo, autorización de las comunidades de propietarios afectadas.
6. En las terrazas de veladores con cerramientos estables se incluirá, además, como documentación específica:

6.1) Memoria técnica detallando:

- Las características de sus instalaciones.
- Superficie a ocupar y elementos instalados en el interior del cerramiento.
- Planos a escala 1:100 en los que se indique de forma inequívoca las dimensiones, secciones, plantas, alzados laterales, frontal y posterior.
- Sistemas de anclaje de los elementos al pavimento.
- Instalaciones Eléctricas, Aire Acondicionado, prevención de Incendios, etc.
- Aislamiento Acústico.

6.2) Certificado por técnico facultativo habilitado legalmente, visado por el colegio profesional correspondiente, acerca de la suficiencia de su estabilidad estructural y en la adecuación de sus condiciones de prevención y extinción de incendios, evacuación, estabilidad y reacción al fuego.

6.3) Documento acreditativo de la constitución de una garantía para la reposición del suelo público al estado anterior a la instalación del cerramiento. El importe de esta garantía se determinará en función del coste de reposición del suelo ocupado. Para la obtención de la superficie se incrementará en 2 metros las dimensiones correspondientes a su longitud y su anchura.

6.4) Póliza de seguros de responsabilidad civil con un capital mínimo de 150.000 de euros por siniestro y año de seguro, sin franquicia alguna, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad hostelera realizada.

6.5) Contrato de mantenimiento y revisión de los extintores y del alumbrado de emergencia y señalización con empresa autorizada.

CRITERIOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE TERRAZAS VELADORES EN ZONAS DE APARCAMIENTO.

La Ordenanza reguladora de las terrazas de veladores y quioscos de hostelería de Parla, aprobada definitivamente su última modificación en Pleno el día 13 de diciembre de 2011, establece el régimen jurídico aplicable a la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores, con o sin cerramiento estable, y quioscos de hostelería en terrenos de titularidad y uso público en el municipio de Parla.

La ordenanza establece en el Título 1 las condiciones técnicas para la instalación de las terrazas veladores y quioscos permanentes, determinando cuales deben ser las dimensiones, disposición, características y número de mesas y otros parámetros obligatorios para poder autorizar dicha instalación.

Las condiciones técnicas de instalación son igualmente de aplicación en los terrenos de titularidad y uso público destinados a aparcamiento.

Sin embargo, considerando las especiales características que confluyen en la instalación de terrazas en plazas de aparcamiento y la demanda creciente de este tipo de instalación, y dentro del carácter potestativo de las autorizaciones de uso e instalación en terrenos de titularidad y uso público, se considera necesario concretar las condiciones que deben reunir los emplazamientos propuestos para autorizar o denegar la instalación de terrazas veladores en plazas de aparcamiento en viario público.

Las plazas de aparcamiento en las que se pretenda instalar una terraza de velador deberán cumplir las siguientes características:

- *No se autorizarán cerramientos permanentes en plazas de aparcamiento en viario público rodado. Sólo se autorizarán sombrillas, toldos y elementos removibles, que en ningún caso sobrepasarán el vuelo de la superficie autorizada.*
- *Las plazas de aparcamiento serán adyacentes a la acera donde se encuentra el local de hostelería. Excepcionalmente se podrá autorizar en viarios de un solo carril y un solo sentido y velocidad limitada a 20 km/h.*
- *Las plazas de aparcamiento no se situarán formando una esquina o curva, por ejemplo, en intersecciones de calles, ya que afectarían la visibilidad.*
- *La instalación no afectará plazas reservadas para conductores con movilidad reducida, carga y descarga, vados, aparcamiento de taxis, pasos de bomberos y peatones o paradas de autobuses.*
- *La instalación de la terraza no dificultará la visión de señales verticales, semáforos u otros elementos de señalética de tráfico.*
- *Las plazas de aparcamiento no se situarán frente a la desembocadura de un viario perpendicular por razones de seguridad.*
- *La calzada de la vía donde se sitúan las plazas de aparcamiento deberá tener anchura suficientemente para permitir el paso de los vehículos autorizados a circular por ella con márgenes suficientes a los lados.*

Además de las anteriores características, las instalaciones de las terrazas veladores en plazas de aparcamiento cumplirán las siguientes condiciones:

- *El perímetro de las plazas de aparcamiento colindante con la calzada se delimitará con elementos o barreras de seguridad que garanticen la seguridad de los usuarios de la terraza frente al tráfico rodado.*
- *Las terrazas de veladores en plazas de aparcamiento se deberán situar sobre plataformas elevadas a la cota de la acera para aumentar la seguridad de los usuarios y garantizar la accesibilidad. No se autorizarán plataformas elevadas cuando coincidan con imbornales o rejillas de sumidero o dificulten la escorrentía, excepto si la solución propuesta permite la evacuación del agua de lluvia y la limpieza de la calle. Si la plataforma tuviera un desnivel respecto a la calzada superior a 20 cm dispondrá de protecciones perimetrales adecuadas frente a caída a distinto nivel.*

Para la renovación anual de terrazas veladores se tendrá en consideración las anteriores condiciones, excepto en los casos en los que se haya autorizado un cerramiento permanente.

En Parla a 18 de noviembre de 2021.